



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Centenario de su Instalación 1917-2017



Pronunciamiento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales ante la “Ley Constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia” dictada por la Asamblea Nacional Constituyente.

La Academia de Ciencias Políticas y Sociales, en cumplimiento de su ley de creación, expresa su rechazo a la actuación de la Asamblea Nacional Constituyente, por medio de la cual procedió a dictar en fecha 8 de noviembre del 2017, el acto que denomina “**Ley constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia**”, por causa de su origen y por lo que realmente significa el contenido de ese instrumento, más allá de su título.

En primer lugar, esta Academia reitera su criterio respecto a la ilegitimidad de la Asamblea Nacional Constituyente, por no haber sido convocada por el pueblo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 347 de la Constitución y ser, además, el resultado de unas elecciones que violaron el artículo 63 de la Constitución, en cuanto a los principios que deben regir todo sufragio para cargos populares; elecciones que han sido admitidas como fraudulentas por el propio prestador de servicios informáticos del Consejo Nacional Electoral (CNE) (ver Pronunciamiento de las Academias Nacionales de fecha 15 de agosto de 2017).

El acto que se califica como “Ley constitucional” constituye en verdad una vía de hecho, porque no sólo excede el ámbito de competencias que para una Asamblea Nacional Constituyente, debidamente convocada y elegida por el pueblo, contempla el texto constitucional vigente, toda vez que poco se relaciona con la redacción de un proyecto de Constitución, que es lo único que le correspondería realizar a una Asamblea Nacional Constituyente, sino que antes y por el contrario constituye la violación del ordenamiento constitucional e internacional y la usurpación de la competencia exclusiva de la Asamblea Nacional para dictar o modificar el marco legal que rige en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales, así como en materia penal.

Con esta actuación, la Asamblea Nacional Constituyente se arroga indebidamente un poder supraconstitucional y pretende mediante la usurpación de las funciones del órgano legislativo nacional, anular a la Asamblea Nacional, único órgano del Poder Público legitimado por el pueblo venezolano mediante elecciones libres, universales, directas y secretas para legislar en las materias de competencia Nacional.

La “Ley Constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia” es inconstitucional porque viola los artículos 187, numeral 1, y 202 (funciones legislativas de la Asamblea Nacional), los artículos 2, 3 y 7 (soberanía popular y principios del Estado de Derecho) y las garantías a los derechos humanos reguladas en los artículos 19, 20, 49, 57, 58, 62, 67 y 68 de la Constitución.

Este acto, que no tiene la condición de ley pues no emana del órgano legislativo, ni tiene carácter constitucional desde que no ha sido aprobada por el pueblo soberano, tipifica como delitos la promoción o incitación al odio, la difusión de mensajes a favor del odio y la guerra a través de medios de radio o televisión o a través de redes sociales; la negativa de cesión de espacios para la promoción de la paz; y la abstención, omisión u obstrucción de funcionarios de los cuerpos policiales o personal médico en el cumplimiento de sus disposiciones.

La vía de hecho se concreta además por la circunstancia de que a través de esta actuación se pretende crear y regular varias figuras delictivas, violándose los principios del derecho penal y las garantías constitucionales protegidas además en los tratados internacionales de derechos humanos, conforme a los cuales el delito requiere un hecho punible típico, concreto, preciso y determinado, que presupone una conducta humana objetiva y no una mera intención que deje al juzgador abierta la vía de la arbitrariedad. (Artículo 49.6 de la Constitución)

Por el incumplimiento de los preceptos establecidos en esa “Ley Constitucional” se establecen sanciones *desproporcionadas* de índole administrativa, electoral, tributaria e inclusive penal, tales como: la prohibición de inscripción en el Consejo Nacional Electoral de los partidos políticos; la revocatoria de concesión a los prestadores de servicio de radio y televisión; multas desde cincuenta mil a cien mil unidades tributarias; bloqueo de los portales de medios electrónicos; y hasta prisión de diez a veinte años, “sin perjuicio de la responsabilidad civil y disciplinaria por los daños causados”. Además de establecer la imprescriptibilidad de las acciones destinadas a la imposición de las sanciones.

La “Ley Constitucional” es, paradójica y contrariamente a su denominación, francamente inconstitucional, por cuanto además de lo antes expresado, crea sanciones que violan la garantía constitucional del pluralismo político, el derecho de participación en los asuntos públicos y el derecho de libre asociación con fines políticos previstos en los artículos 2, 62 y 67 constitucionales, y así mismo viola la libertad de expresión prevista en el artículo 58 de la Constitución, cuando prohíbe toda propaganda y mensajes que bajo una condición subjetiva puedan ser interpretados como favorables a la guerra y apología del odio nacional (artículo 13), extendiendo esta responsabilidad al uso de las redes sociales y medios electrónicos (artículo 14).

Lo anterior, pareciera un retorno al espíritu del famoso inciso sexto del artículo 32

de la Constitución de 1936, tan criticado por tantas generaciones de venezolanos, según el cual se consideraban “contrarias a la independencia, a la forma política y a la paz social de la Nación, las doctrinas comunista y anarquista, y los que las proclamen, propaguen o practiquen serán considerados como traidores a la Patria y castigados conforme a las leyes”. Así, antes como ahora, se instauraba el llamado “delito de conciencia”.

En conclusión, la Asamblea Nacional Constituyente demuestra con este acto que ignora el principio de supremacía constitucional, usurpa competencias del Poder Legislativo, desconoce conceptos elementales de la técnica de elaboración del derecho, atenta contra la noción de progresividad de los derechos humanos y se convierte en un instrumento de implementación de vías de persecución de la disidencia política.

Caracas, 5 de diciembre de 2017.

En fe de lo cual, suscriben:

Gabriel Ruan Santos
Presidente

Luciano Lupini Bianchi
Secretario.